



Resolución Gerencial Regional N° 0073 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **31 JUL. 2020**

VISTO: Memorando N° 415-2020-GORE.ICA-GRINF, Informe N° 106-2020-GORE.ICA-SSLP, Informe Legal N° 017-2020-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA, Informe N° 043-2020-SSL/AIQM, Carta N° 034-2020-Consorcio Double Track/RL, Informe N°026-2020-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0035-2020-GORE-ICA/GRAF, de fecha 14 de Febrero de 2020, se declara procedente la solicitud de ampliación N° 03 al Contrato de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", a favor del CONSORCIO GUADALUPE por el plazo computable desde el 03 hasta el 11 de abril de 2020.

Que, Asimismo, con Resolución Gerencial Regional N° 036-2019-GORE-ICA/GR, de fecha 14 de febrero de 2020, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 4 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", a favor del CONSORCIO GUADALUPE por un plazo computable del 12 al 20 de abril de 2020, modificando el plazo final de ejecución de la obra al 20 de abril de 2020.

Que, el Consorcio Guadalupe mediante la Carta N° 103 de fecha 04 de marzo de 2020, solicita ante el Consorcio DoubleTrack (Supervisor de Obra) la ampliación de plazo N° 05 atribuible a la aprobación del deductivo y adicional de obra N° 01 componente semaforización aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 070-2020-GORE-ICA/GR, la cual fue advertida en el asiento N° 429 de fecha 28 de febrero de 2020.

Que, mediante la Carta N° 034-2020-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 11 de marzo de 2020 el Ing. Renato Renzo Jiménez Huamán en su condición de representante legal de la Supervisión de Obra remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la solicitud de aprobación de Ampliación de plazo N° 05 en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", y da la conformidad al informe presentado por el contratista, señalando que este cumple con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y recomienda se proceda a otorgar la ampliación de plazo por el periodo de 90 días calendarios, computable desde el 21 de abril hasta el 19 de julio de 2020.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 05 ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ing. Ana Quijandria Mendoza de la Subgerencia de Estudios y Proyectos en el cual señala a través del informe N° 43-2020-SSLP/MSD de fecha 08 de abril de 2020, que es procedente determinar la





Gobierno Regional Ica

181

Ampliación de Plazo N° 05 solo por un plazo de 90 días calendarios por un período computable a partir del 21 de abril hasta el 19 de julio de 2020, situación que fue informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 415-2020.SSLP de fecha 19 de febrero de 2020.

En ese contexto, es pertinente precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculado a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF¹, teniendo como referencia lo siguiente:

1.-Debe indicarse que, la "prestación adicional de obra" *-es aquella que no está considerada en el expediente técnico*, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que daba lugar a un presupuesto adicional².

2.- De esta manera, la prestación adicional de obra es aquella que no se encuentra considerada en el expediente técnico; y por ende constituye una ampliación de plazo adicional para ejecutar la obra.

3.- Para el caso de contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

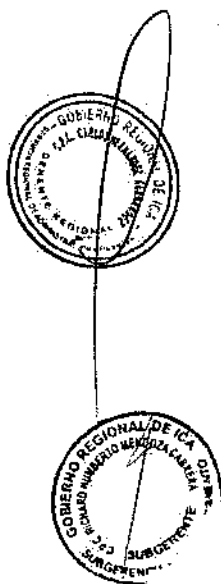
4.- Así, de la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

5.- por lo que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en el artículo 170 del Reglamento, el cual establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las:

² De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones".



ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 568306 NORMAS LEGALES Jueves 10 de diciembre de 2015 / El Peruano Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



4.- Finalmente, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto. Por lo que se debe tomar en cuenta el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, en el cual establece que **"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado"**

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE-ICA/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de ampliación del plazo N° 05 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-GORE-ICA referido al proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-114, TRAMO PROG. KM 292+200 (ESTADIO GUADALUPE) – KM 299+026.19 (EL ÁLAMO), PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, por el plazo de noventa (90) días calendarios computables a partir del 21 de abril hasta el 19 de julio de 2020, por los argumentos expuestos precedentemente y señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el **CONSORCIO GUADALUPE** por la causal de ampliación de plazo pactada cuando es necesario un plazo adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la Ampliación de Plazo N° 05 aprobado en el precitado artículo permitirá la ejecución de: i) la adicional de obra y su deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 070-2020-GORE-ICA/GR.



Gobierno Regional Ica




ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 05 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO GUADALUPE** y el **CONSORCIO DOUBLE TRACK**, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL